

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210042800**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Camilo Andrés Espeleta Posada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Bancolombia S.A. las siguientes sumas:

a) Pagaré de fecha 2 de noviembre de 2011.

1). \$4'169.809 pesos por concepto de capital insoluto.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 16 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

b) Pagaré No. 2030084638.

1). \$82'055.175 pesos por concepto de capital insoluto.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 25 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

c) Pagaré No. 377813372886193.

1). \$4'704.296 pesos por concepto de capital insoluto.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 2 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo: Reconocer** personería a JJ Cobranzas y Abogados S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 74, hoy 22 de junio de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
*Secretaria*

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**71b7b89499a1382dbf0f97b60683ba0eff9980282e26d1e3d  
e5552fe50a05022**

*Documento generado en 20/06/2021 06:10:37 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**